



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116-2016-MPH-GM

Huaral, 02 de Mayo del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 07201 de fecha 31 de marzo del 2016, mediante el cual Don JOSE LUIS SANTA CRUZ PICHILINGUE, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 112-2016-MPH-GAF de fecha 18 de marzo del 2016, Informe N° 371-2016-MPH/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 112-2016-MPH-GAF de fecha 18 de marzo del 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas, resuelve: Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Reconsideración interpuesto por don JOSE LUIS SANTA CRUZ PICHILINGUE, quien interpone recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 039-2016-MPH-GAF, de fecha 03 de febrero del 2016 (...)

Que, mediante expediente administrativo N° 07201 de fecha 31 de marzo del 2016, el administrado Sr. José Luis Santa Cruz Pichilingue, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 112-2016-MPH-GAF, de fecha 18 de marzo del 2016, solicitando que esta se anule en estricto cumplimiento de la ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2015, concordante con el Art. 41° inc. 41.1. de la Ley N° 27584, por la instancia superior cumpla con resolver con cancelar la suma de S/. 2,203.29 Nuevos Soles en un plazo de diez días calendario.

Que, asimismo el administrado indica que interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 039-2016-MPH-GAF donde se le comunica que por el momento no se le puede cancelar el pago de los intereses laborales devengados y se le programara para el año fiscal 2017, pero la Gerencia de Administración y Finanzas vuelve a reconsiderar nuevamente el pago que viene siendo requerido por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huaral, mediante Expediente N° 406-2009 se emitió la Resolución N° 30 de fecha 02/11/2015.

En ese sentido, de lo manifestado por el administrado se señala que nuestra representada ha cumplido con emitir la Resolución Gerencial N° 039-2016-MPH-GAF sobre el requerimiento de pago en el proceso judicial seguido por el Sr. José Luis Santa Cruz Pichilingue por ante el Segundo Juzgado Civil y que si bien es cierto ha sido programado para el año fiscal 2017, siendo que esta entidad edil no cuenta con disponibilidad presupuestal para cumplir con el pago por concepto de intereses legales laborales reclamados por el administrado.

Por ello, en aplicación del numeral 70.5 del artículo 70° de la Ley N° 28411 que a la letra dice "Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 70.1 del presente artículo se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales", también lo es que la norma en mención establece el porcentaje que anualmente se deberá presupuestar para la atención de los requerimientos judiciales, es decir el 3% del PIA, a lo que la entidad Municipal viene dando cumplimiento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Que, de igual manera el administrado ampara su pretensión a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 175-2002-EF, dispone que "Los requerimientos de Obligaciones de Pago que hayan sido notificados a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestal durante el Primer Trimestre de cada año Fiscal, cumpliendo la formalidad contemplada en el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 27584, que no cuenten con posibilidad de financiamiento en el Ejercicio Presupuestal, serán considerados por el Pliego presupuestal, en el Proceso de Programación y Formalización del Presupuesto, para el año siguiente. Si los requerimientos son notificados a partir del Segundo Trimestre del Año Fiscal, su atención será considerada en el Proceso de Programación y Formulación del Presupuesto del año subsiguiente.", lo que deberá ser tomado en cuenta por su Despacho.

En consecuencia, no es factible lo solicitado por el recurrente puesto que esta administración pública ha cumplido con la programación de la obligación de pago conforme a la disponibilidad presupuestaria de la entidad edil.

Que, de otro lado, mediante Informe N° 371-2016-MPH/GAJ de fecha 19 de abril del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, concluyendo que se declare Infundado el recurso de apelación presentado por Don José Luis Santa Cruz Pichilingue, contra la Resolución Gerencial N° 112-2016-MPH-GAF.

Que, la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo en General prescribe:

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

b) Recurso de apelación

Artículo 209°.- Recurso de Apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

SE RESUELVE:

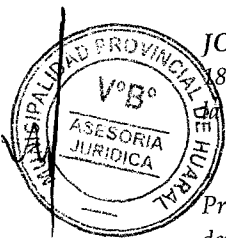
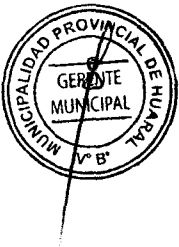
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSÉ LUIS SANTA CRUZ PICHILINGUE** contra la Resolución Gerencial N° 112-2016-MPH-GAF, de fecha 18 de marzo del 2016, ello en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, declárese, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al administrado **José Luis Santa Cruz Pichilingue**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal